BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2021-35705
FECHA: 2021-07-07 15:52 PRO 787952 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: G Y C PROYECTOS INMOBILIARIOS CIA. LTDA
[illegible] SALUDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):
Representante Legal o (quien haga sus veces)
G & C PROYECTOS INMOBILIARIOS CIA LTDA - EN LIQUIDACION
CL 19 4-88 OF 1105
Bogotá D.C

Asunto: Comunicación AUTO No. 1174 del 28 de junio de 2021
Expediente No. 3-2018-07373-345

Respetado (a) **Señor (a),**

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del **AUTO No. 1174 del 28 de junio de 2021**, "*por el cual se corre traslado para presentar alegatos*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que la entidad en búsqueda de dar cumplimiento a principios de publicidad, economía procesal, derecho a la defensa y debido proceso entre otros y flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial, tiene establecidos mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, es por eso que con el objeto de evitar el contacto físico, y en aplicación de protocolos de Bioseguridad debido al COVID19, puede ser notificado, comunicado o citado dentro de la actuación administrativa, vía correo electrónico, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado **"AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"** (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Yeniffer Paola Matta Reyes – Abogada Contratista SICV
Revisó: Sonia Milena Benjumea Castellanos – Profesional Especializado SICV
ANEXO: Lo enunciado en 3 folios.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No. 1174 DEL 28 DE JUNIO DE 2021

"Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"

LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, el Decreto 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2028 de 2021 y, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 2610 de 1979, establece que para desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación correspondiente, el cual se entenderá vigente hasta que el interesado solicite su cancelación (artículo 9, Resolución No. 1513 de 2015) o la autoridad encargada de inspección y vigilancia estime pertinente su procedencia por incumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Decreto (artículo 10, Resolución No. 1513 de 2015).

El Decreto 121 de 2008, asignó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, las funciones relacionadas con la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades de enajenador, relacionadas con la presentación de los estados financieros en los términos del Decreto Ley 2610 de 1979, así como las competencias para adelantar las investigaciones y demás actuaciones pertinentes que se deriven del incumplimiento de las normas que regulan el régimen de enajenación y/o arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, trámite que se lleva a cabo en los términos del procedimientos sancionatorio especial regulado por el Decreto 572 de 2015, en armonía con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2028 de 2021.

A su vez, la Resolución No. 1513 de 2015, por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, establece en el literal b), numeral 1, del artículo 8, lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 8.- Obligaciones del registrado.*** *La persona inscrita en el registro tendrá las siguientes obligaciones:*

1. Obligaciones para los Enajenadores:

*(...) **b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo**, el balance **general con corte** a 31 de **diciembre del año anterior**, estado **de resultados**, con las respectivas **notas a los estados financieros, firmado por el representante legal, por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere (...)".***

Que el **parágrafo 2º del** artículo 12 **del Decreto 572** de 2015 **establece que** ***"Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".***

Que **el artículo 13º del** Decreto 572 **de 2015, dispuso** que esta **Subdirección** debería **proferir decisión de fondo** o el acto **administrativo** definitivo **dentro de los treinta** (30) **días hábiles siguientes** al vencimiento **del término** para la **presentación de** los alegatos.

Que **según lo establecido** en el **numeral 13** del artículo 3 **Código de** Procedimiento **Administrativo** y de lo **Contencioso** Administrativo, **en virtud del principio** de **celeridad, las autoridades** impulsarán **oficiosamente** los **procedimientos** a efectos **de que** los **procedimientos se adelanten dentro** de los **términos legales** y sin dilaciones **injustificadas**.

De otra parte, el Gobierno Nacional a través de Ministerio de Salud procedió a prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, prorrogado a su vez por las Resoluciones 385, 844, 1462 y 2230 de 2020, la 222 y 738 de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. ***Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 "Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat",***

1. *Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 "Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020"*
2. *Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 "Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020"*
3. *Resolución 231 del 27 de julio de 2020 "por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones", la cual dispuso en su artículo segundo levantar las suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.*
4. *Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 "Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 "Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:*

> *"Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:*
>
> ***"Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero."*** **(Subraya fuera de texto).**

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad"*, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, resolvió abrir investigación de carácter administrativo contra de la Sociedad **G & C PROYECTOS INMOBILIARIOS CIA LTDA - EN LIQUIDACION,** identificada con Nit. **900.240135-1** y registro de enajenador No. **2008151,** Toda vez que el investigado presuntamente no presentó los respectivos Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.

El Auto de apertura de investigación **No. 2449** de 10 de junio de **2019** fue notificado a la Sociedad G & C PROYECTOS **INMOBILIARIOS CIA LTDA - EN LIQUIDACION,** mediante Aviso, para lo cual se procedió a la publicación en la Cartelera y Página Web de la Secretaria de Hábitat el día 01 de junio de 2021, en los términos establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según radicado No. 2-2021-24529 del 18 de mayo de 2021, previo cumplimiento de lo ordenado en los artículos 67 y 68 ibidem (Radicado No.2-2019-43534 del 14 de agosto de 2019) y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° del Decreto Distrital 572 de 2015, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de apertura de investigación presentara descargos, solicitara o aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y rindiera las explicaciones que considerara necesarias en ejercicio de su derecho de defensa.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la Sociedad investigada **G & C PROYECTOS INMOBILIARIOS CIA LTDA - EN LIQUIDACION,** identificada con con Nit. **900.240135-1** y registro de enajenador No. **2008151,** no ejerció su derecho de defensa, por cuanto no presentó descargos frente al Auto de apertura de investigación, como tampoco solicitó que se decretara prueba alguna dentro de la presente investigación, por tanto, este Despacho tendrá como pruebas las obrantes en el expediente

Así las cosas, en consideración a que la etapa probatoria quedó agotada, corresponden a esta Subdirección continuar de manera oficiosa el trámite de la presente actuación. Por tal razón, en observancia del debido proceso que le asiste al investigado, este Despacho procederá a conceder, conforme al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, a la Sociedad **G & C PROYECTOS INMOBILIARIOS CIA LTDA - EN LIQUIDACION,** identificada con Nit. **900.240135-1** y registro de enajenador No. **2008151,** el término de **diez (10) días hábiles** para que presente los alegatos de conclusión respectivos, de conformidad

BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No. 1174 DEL 28 DE JUNIO DE 2021
"Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"

con lo establecido en el inciso 2° del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a fin de continuar la presente actuación administrativa.

Una vez surtido dicho término, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, en los términos señalados en el artículo 13° del Decreto 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado del presente Auto a la Sociedad **G & C PROYECTOS INMOBILIARIOS CIA LTDA - EN LIQUIDACION,** identificada con Nit No. **900.240135-1** y registro de enajenador No. **2008151, por el término de diez (10) días hábiles** contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión respectivos, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto Distrital 572 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Sociedad G & C **PROYECTOS INMOBILIARIOS CIA LTDA - EN LIQUIDACION, identificada con Nit No. 900.240135-1**

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Yeniffer Paola Matta Reyes – Abogada Contratista SICV
Revisó: Sonia Milena Benjumea Castellanos – Profesional Especializado SICV